



Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00311-00
Demandante	Viviana Angélica Salcedo Herazo
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Viviana Angélica Salcedo Herazo, quien actúa en nombre propio, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de obtener la reparación de los perjuicios sufridos por el retardo injustificado en el nombramiento de la demandante.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

La conciliación prejudicial adelantada por la demandante, fue dirigida a la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo, el despacho para efecto de esta demanda, y atendiendo a que las pretensiones de la conciliación y las de la presente demanda, son propias del proceso ordinario de reparación directa, la misma será aceptada como el cumplimiento del requisito previo a demandar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa, presentada por la ciudadana Viviana Angélica Salcedo Herazo, quien actúa en nombre propio y por conducto de apoderada judicial en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación (E), Dr. Fabio Espitia Garzón; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

(5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada María Isabel Ducuara Chamorro, identificada con C.C.52.060.438 y portadora de la T.P. 235.369 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visto a folio 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 51 del DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario